

Consulta de la DGT V0201-19, de 30 de enero: la Dirección General de Tributos descarta la aplicación de la exención del artículo 7p de la Ley de IRPF por trabajos realizados en el extranjero cuando no existe relación laboral.

La Ley de IRPF establece una exención aplicable sobre los rendimientos obtenidos por trabajos realizados en el extranjero en el artículo 7.p de la Ley de IRPF.

En el supuesto de hecho analizado, la Dirección General de Tributos (en adelante, DGT) analiza si la mencionada exención es aplicable a un piloto profesional, residente fiscal en España, que tiene firmados numerosos contratos de patrocinio con múltiples entidades (algunas de ellas extranjeras). En concreto, en algunos de esos contratos con entidades extranjeras le exigen la prestación de un servicio específico en el extranjero que consiste en la promoción de la marca que lo patrocina.

Una vez analizada si cabe la posibilidad de aplicar la exención mencionada a las rentas percibidas de patrocinadores extranjeros, la DGT concluye que ésta no es aplicable a las rentas percibidas de patrocinadores extranjeros, en la medida en que no existe relación laboral entre el piloto y la entidad.

La DGT considera, por tanto, que la exención del artículo 7.p) de la Ley de IRPF es de aplicación exclusivamente a rendimientos de trabajo derivados de una relación laboral, estatutaria o laboral de carácter especial, pero no a una relación mercantil, como ocurre en el supuesto hecho.

[Enlace a la consulta](#)